

& muerte y nueva salteio el D.^o D.^o Cony Alvarado, Médico &
 que esta en la Villa; y que con de marzo, y el hallarse con lein
 dario en el Conrulo & tener Médico alguno, para eny Colonias
 acudio al D.^o D.^o Fran.^o Alvarado, natural de la Ciudad de Ori-
 huella, quien en efecto paso a esta Villa: y que habiendo expe-
 rimtado sus acicatos, y mayor Caadad, que ponio en los Curacia
 nes; De lo acueso se terminaron los Reinos y qualque con el
 D.^o D.^o, dando los terminos & una higuada Casypondiente
 a la hacienda, y familia & Casa Jual; pagasea esta
 con propacion y aduen tiempo; a excepcion de diez, o ocho su-
 getos, el Cuyo, & el Reindario, que se opunieron al establi-
 miento del Vozes de Doctor, sin otro mas motivo, q la Camali-
 dad de hallarse Caponady por el D.^o D.^o Philippe Abad. sobre
 todo lo que, puenion demanda en el R.^o y Supremo Consejo
 & Castilla, Circunstanciada de leyes Fundam.^{tes} que ptoy abla
 en la Justificacⁿ del Consejo, es preciso no se logren ning
 aprecio En Vista de la Petuacion de D.^o instancia; y
 el memorato D.^o Fran.^o se tiene la mayor seguridad en obra
 & subuincia en este pueblo; se paso a manifestar, que
 se terminaba Polvear a la Casa Ciudad & Orhuella,
 amey que no se le exaduzare por Villa, el hacerle efe-
 tiva, y blvente D.^o quala ajustada, pagandole por la
 Ciy= En D.^o atencion, y Contemplante la notable falta,
 que havia de este Comun lo uenencia, o retirada de lo
 Doctor; y que a muy de ni el mayor ayuntamiento el Reindario
 no era Dason, que este, por lo durenion de que se redu-
 cian a este mayor Cuyo a su Planted; No parecio muy
 conforme al Cumplim.^{to} & nro oficio, recurrir a la Didad
 del Consejo, suplicantole de Nuevo Namae los Nuyos,

